



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: Establece vigencia de las matrículas otorgadas a personas jurídicas en el marco del REPPSA - EX-2026-02104855- -NEU-SARN#MTUR

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-02104855-NEU-SARN#MTUR, del registro de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, dependiente del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales, la Ley Provincial N° 1875 (T.O. Ley 2267), y Decreto Reglamentario N° 2656/99, en particular su Anexo XII; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 1875 establece el marco normativo para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en el ámbito de la Provincia del Neuquén;

Que mediante el Anexo XII del Decreto Reglamentario N° 2656/99 se regula el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Ambientales (REPPSA), disponiéndose la inscripción de las personas humanas y jurídicas que presten servicios ambientales ante la Autoridad de Aplicación;

Que el régimen vigente prevé los requisitos de inscripción, las obligaciones de los prestadores inscriptos y las causales de suspensión, cancelación o modificación de su situación registral;

Que asimismo establece la obligación de los prestadores de comunicar a la Autoridad de Aplicación toda modificación relevante de su situación jurídica que pudiera incidir sobre las condiciones que motivaron su inscripción en el Registro;

Que del análisis integral de la normativa aplicable se advierte la conveniencia de precisar el alcance y modalidad de vigencia de las matrículas otorgadas en el marco del Registro Provincial de Prestadores de Servicios Ambientales (REPPSA), a fin de uniformar los criterios de gestión registral;

Que la experiencia recogida durante la administración del Registro ha permitido identificar oportunidades de mejora orientadas a simplificar los procedimientos administrativos y optimizar los mecanismos de actualización de la información de los prestadores inscriptos, resultando conveniente establecer criterios uniformes respecto de la vigencia de las matrículas otorgadas en el marco del Registro Provincial de Prestadores de Servicios Ambientales (REPPSA);

Que la Dirección Provincial de Gestión de Situaciones Ambientales y Residuos Especiales, mediante Nota NO-2026-02023314-NEU-SAMBRE#SAMB, puso de manifiesto la conveniencia de uniformar el criterio

registral aplicable a las personas jurídicas inscriptas en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Ambientales (REPPSA), evitando la tramitación de renovaciones que no resultan exigidas por el ordenamiento vigente;

Que corresponde garantizar los principios de eficiencia, economía procedimental y adecuada gestión de los recursos públicos;

Que obra debida intervención de la Dirección Provincial de Asuntos Legales de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales;

Que la presente medida no altera las facultades de fiscalización, control y verificación que corresponden a esta Autoridad de Aplicación respecto de los requisitos exigidos para la permanencia en el Registro;

Por ello;

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

R E S U E L V E:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE que las matrículas otorgadas a personas jurídicas en el marco del Registro Provincial de Prestadores de Servicios Ambientales (REPPSA) mantendrán su vigencia, mientras subsistan los requisitos que motivaron su inscripción y no concurra alguna de las causales de suspensión, cancelación o modificación de estado previstas en la normativa vigente.

Artículo 2°: DISPÓNGASE que las personas jurídicas inscriptas en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Ambientales (REPPSA) deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación toda modificación relevante de su situación jurídica, societaria, técnica o profesional que pudiera incidir sobre las condiciones que dieron lugar a su inscripción registral, de conformidad con lo previsto en el Anexo XII del Decreto N° 2656/99.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que las matrículas emitidas con anterioridad a la presente resolución que consignen un plazo de vigencia determinado conservarán su validez una vez operado dicho vencimiento, sin necesidad de renovación, siempre que el titular mantenga las condiciones exigidas por la normativa aplicable.

Artículo 4°: INSTRÚYASE a las áreas competentes para que adecuen los procedimientos administrativos, formularios, sistemas de gestión y modelos de matrícula a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°: INSTRÚYASE al área con competencia en la administración y gestión del Registro Provincial de Prestadores de Servicios Ambientales (REPPSA) a actualizar los antecedentes registrales correspondientes y a notificar la presente resolución a todas las personas jurídicas inscriptas que posean matrículas emitidas con plazo de vigencia determinado, haciéndoles saber los alcances de la presente.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

